

AUTO No. 01075

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER58329 de 13 de noviembre de 2009, el señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, identificado con cédula N°.121756, solicita a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, autorización para realizar tratamientos silviculturales en espacio privado de la Carrera 78 C N° 39-10 sur, de la ciudad de Bogotá.

Que, la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2009, emitió Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS3827 de 23 de noviembre de 2009, en la que autoriza al señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, identificado con cédula N°.121756, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado de la Carrera 78 C N° 39-10 sur, de esta Ciudad.

Que, en el precitado Concepto Técnico, se le indica al beneficiario de la autorización que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por lo cual debería consignar por concepto de compensación la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536) equivalente a 1.45 IVPS y .39 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de diciembre de 2009, a la señora MARY CAMARGO, identificada con número de cédula 41.573780, en calidad de autorizada por el señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA.

AUTO No. 01075

Que la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, previa visita realizada el 10 de marzo de 2010, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07190 del 29 de abril de 2010, en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS3827 de 23 de noviembre de 2009, fue ejecutado, en tanto que no se presentó recibo de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, una vez revisado el expediente, y consultada las bases de datos de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se verificó que el pago por concepto de compensación por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536) equivalente a 1.45 IVPS y .39 SMMLV, no fue realizado.

Qué, mediante Resolución 0152 de 11 de enero de 2011, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL", la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, le exige al señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, identificado con cédula N°.121756, el pago de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536) equivalente a 1.45 IVPS por concepto de compensación, y VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900), por concepto de evaluación y seguimiento, a cargo del señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, identificado con cédula N°.121.756, según lo autorizado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS3827 de 23 de noviembre de 2009. Dicho acto administrativo fue notificado por edicto el cual fue fijado el día 21 de diciembre de 2011 y desfijado el 03 de enero de 2012. Con constancia de ejecutoria del día 04 de enero de 2012.

Que, revisado el expediente SDA-03-2015-6404, y consultada las bases de datos de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió con fecha de 17 de octubre de 2017 certificación que permite evidenciar que el pago por concepto de compensación por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536) equivalente a 1.45 IVPS y .39 SMMLV, fue realizado, con el recibo de pago N° 336250, pero no se presentó prueba del pago por concepto de evaluación y seguimiento, persistiendo una obligación a cargo del señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, identificado con cédula N°.121.756, por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900).

Que, ante la información del fallecimiento del señor ALVARO IGNACIO HOYOS MEDINA, esta autoridad Ambiental procedió a consultar previamente en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se evidenció que la cedula de ciudadanía No. 121.756, fue cancelada por muerte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

Página 2 de 6

AUTO No. 01075

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. . Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

AUTO No. 01075

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

De conformidad con el artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen en todo o en parte cuando se cumpla una de las siguientes causales:

“(...

AUTO No. 01075

1. *Por la solución o pago efectivo.*
2. *Por la novación.*
3. *Por la transacción.*
4. *Por la remisión.*
5. *Por la compensación.*
6. *Por la confusión.*
7. *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
8. *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
9. *Por el evento de la condición resolutoria.*
10. *Por la prescripción.”*

No obstante lo anterior, las obligaciones también se extinguirán por la muerte del deudor cuando esta tenga por objeto alguna cosa que lo ligue personal y determinadamente con el acreedor, como ocurre en el caso concreto en relación a las obligaciones generadas por la Resolución No. 0152 del 11 de enero de 2011, que dispone no sólo el pago de unos valores por concepto de compensación, evaluación y seguimiento sino también la ejecución de unos tratamientos silviculturales que radican únicamente en cabeza del autorizado. De lo anterior se deduce que las demás obligaciones que se desprendan del acto administrativo en mención también tendrán ese carácter.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6404**, toda vez que el deudor es inexistente, teniendo en cuenta que la cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte según lo corroborado por en la página de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-6404, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-6404 al grupo de expedientes de esta la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 01075

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-6404

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20180373 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

08/03/2018

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20180373 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

08/03/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/03/2018